

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie: 100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 026-18	Versión: 01
		Página: 1 de 9

Fecha	Lugar	Hora
08 de octubre de 2018	Sala de juntas DTB	8:00 a.m.

Asistentes	Cargo	Entidad
German Torres Prieto	Director General	DTB
Valentina Ordoñez Sarmiento	Subdirectora Financiera	DTB
Edwin Fabián Fontecha Angúlo	Subdirector Técnico	DTB
Lady Stella Herrera Dallos	Jefe Oficina Asesora Jurídica	DTB
Stefanía Jiménez Canizales	Secretaria General	DTB

Invitados	Cargo	Entidad
Jeffer Rubén Blanco Ortega	Secretario Técnico del Comité/ Asesor Grado 02	DTB
Lizeth Paola Meneses Zambrano	Oficina Asesor de Control Interno	DTB
Yomaira Gómez Garnica	Profesional Universitaria	DTB

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quorum
2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.
3. Propositiones y Varios.
4. Clausura

Desarrollo

1. Verificación del Quórum

Una vez verificada la asistencia, el secretario Técnico, informa que existe Quórum total según lo establecido en el artículo 5 de la Resolución N° 179 del 9 de Mayo de 2018 *Por medio de la cual se crea el Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se derogan otras disposiciones.*

2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.

2.1. El secretario del comité, procede a hacer lectura de la ficha técnica elaborada por el abogado externo Dr. CARLOS MANUEL ALFARO FONSECA la cual se puede resumir así: Solicitud de conciliación AUDIENCIA INICIAL-ARTICULO 180 LEY 1437 DE 2011 ante el Juzgado Doce Administrativo Oral-2017-304 acción de reparación directa, con la señora **LEDYS MOGOLLÓN GOMEZ** quien solicita a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga-DTB lo siguiente:

1. Que se declare administrativamente responsable a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por los perjuicios causados a la demandante con ocasión del

[Handwritten signature]

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 026-18	Versión: 01
		Página: 2 de 9

procedimiento administrativo que se inició ante el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – COMISIÓN SECCIONAL DEL SERVICIO CIVIL EN SANTANDER – GOBERNACIÓN DE SANTANDER, por información de presuntas irregularidades en la Convocatoria No. 011 de 1997 – entre otras -, con fundamento en el cual fueron proferidas las Resoluciones No. 003 del 24 de Abril de 1998, No. 0047 y No. 049 del 30 de septiembre de 1998 y No. 4315 del 27 de octubre de 2015.

2. Que se declare administrativamente responsable a la DIRECCION DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por los perjuicios causados a la demandante al haber sido desvinculada de su empleo al que había accedido mediante concurso público y superado el respectivo periodo de prueba. se ordene el reintegro de la demandante al cargo para el cual concursó y a calificar los servicios prestados en el periodo de prueba.

Recomendación del abogado Dr. CARLOS MANUEL ALFARO: " No conciliar teniendo en cuenta que (i) No existe prueba siquiera sumaria de los daños presuntamente causados a la Demandante; (ii) No existe legitimación en la causa por pasiva, debe probarse dentro del proceso que los hechos constitutivos del daño se le pueden atribuir a la entidad demandada, situación que no acaeció en el presente proceso, donde la situación planteada no es atribuible a la DTB; (iii) No hay conexidad causal entre el daño que se alega por la Demandante y la supuesta omisión de la DTB y (iv) los perjuicios supuestamente sufridos no son ciertos por cuanto no existió vulneración de derecho alguno que permita inferir daños de algún tipo (Vi) Existe una posible caducidad de a acción frente a la dirección de tránsito de Bucaramanga"

RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:

Los miembros del Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga en el presente caso acogen las observaciones y recomiendan **No conciliar** teniendo en cuenta que (i) No existe prueba siquiera sumaria de los daños presuntamente causados a la Demandante; (ii) No existe legitimación en la causa por pasiva, debe probarse dentro del proceso que los hechos constitutivos del daño se le pueden atribuir a la entidad demandada, situación que no acaeció en el presente proceso, donde la situación planteada no es atribuible a la DTB; (iii) No hay conexidad causal entre el daño que se alega por la Demandante y la supuesta omisión de la DTB y (iv) los perjuicios supuestamente sufridos no son ciertos por cuanto no existió vulneración de derecho alguno que permita inferir daños de algún tipo (Vi) Existe una posible caducidad de a acción frente a la dirección de tránsito de Bucaramanga

2.2. El secretario del comité, procede a hacer lectura de la ficha técnica elaborada por la abogada externa Dra. IVON TATIANA SANTANDER SILVA la cual se puede resumir así: Solicitud de conciliación EXTRAJUDICIAL ante Procuraduría 102 Judicial 1 con el señor **LUIS GUILLERMO GONZÁLEZ PAVA** quien solicita a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga-DTB lo siguiente:

1. Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga decrete la nulidad de los actos administrativos originados por las Ordenes de Comparendos Únicos Nacionales 6800100000001431 de fecha 31/03/17 y 6800100000009439085 de fecha 13/07/2015.
2. Ordenar a la Dirección de Tránsito De Bucaramanga a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO retirar los reportes que pesan sobre el convocante en el SIMIT.
3. Se condene al pago de \$1.000.000, por concepto de gastos jurídicos y \$4445.730 por daños y perjuicios.

Handwritten signature or initials.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 026-18	Versión: 01
		Página: 3 de 9

ANÁLISIS: Sería procedente la declaración de la CADUCIDAD de la acción sancionatoria si no se evidenciara del análisis del acervo que reposa en la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, que los hechos expuestos por el convocante por intermedio de apoderado no corresponden a lo verificado en el expediente, esto toda vez que como consecuencia de las Ordenes de Comparendos Únicos Nacionales 6800100000001431 de fecha 31/03/17 y 68001000000009439085 de fecha 13/07/2015, efectivamente se procedió a realizar los trámites administrativos correspondientes, teniendo entonces que el despliegue de la acción sancionatoria se ejerció por parte de la D.T.B. dentro del término legal y observando el debido proceso en todas sus etapas, suspendió los términos de caducidad haciendo totalmente improcedente la aplicación del artículo 161 de la Ley 769 de 2002.

Desarrollando lo anterior encontramos que del comparendo 6800100000001431 de fecha 31/03/17 se surtieron todos lo trámites de Ley, notificando al contraventor en la dirección de notificaciones aportada por él mismo en la imposición del comparendo dando lugar a la RESOLUCION 000306611 DE 17 DE ABRIL DE 2017. Inspección Segunda quien se constituyó en audiencia pública del artículo 136 de la ley 769 de 2002, a la cual no asistió el presunto contraventor, procediendo el Despacho suspender la diligencia, indicando que el contraventor quedaría vinculado al proceso y programando continuación para el día 23 de MAYO de 2017. Se deja la constancia de rigor respecto de que dicha diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia a efectos del artículo 161 de la ley 769 de 2002. Posteriormente se profiere FALLO DE AUDIENCIA PUBLICA. 23 DE MAYO DE 2017. declarando contraventor al señor GONZALES PAVA, sin asistencia ni interposición de recursos de Ley. Una vez surtido este trámite se envía el expediente a la Oficina de Ejecuciones Fiscales, quien libra mandamiento de pago en contra del señor GONZALEZ PAVA por la suma de 15.00 S.M.D.L.V. ordenando a su vez la imposición de medida cautelar de que trató el artículo 830 del estatuto tributario, notificado el 28/09/2017.

Asimismo, respecto del 68001000000009439085 de fecha 13/07/2015, se surtieron todos lo trámites de Ley, notificando al contraventor en la dirección de notificaciones aportada por él mismo en la imposición del comparendo dando lugar al FALLO DE AUDIENCIA PUBLICA. 268251 del 28 DE AGOSTO DE 2015. Mediante la cual se declara contraventor al señor GONZALEZ PAVA. Recursos de ley. sin asistencia ni interposición de recursos de Ley. Una vez surtido este trámite se envía el expediente a la Oficina de Ejecuciones Fiscales, quien libra mandamiento de pago en contra del señor GONZALEZ PAVA por la suma de 15.00 S.M.D.L.V. ordenando a su vez la imposición de medida cautelar de que trata el artículo 830 del estatuto tributario.

Seguidamente, sobre la manifestación del apoderado del convocante según la cual el día 19 de junio de 2018 dirigió derecho de petición si obtener respuesta se debe señalar que a dicha petición radicada con ticket 014472 del 05/06/18 se dio respuesta el día 09/06/18 solicitándole al apoderado por medio del cual actuaba el peticionante, que adecuara su petición allegando el correspondiente poder para actuar, presupuesto necesario para proceder a dar trámite a la solicitud. Respecto de esto no existió manifestación alguna, con lo cual no se encuentra cumplido el derecho de representación por el apoderado para dar respuesta respecto de los comparendos del convocante.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, es importante señalar conforme a los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, modificados por los artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2.010 respectivamente, que si el presunto infractor rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública, para hacer valer las pruebas que considere pertinentes y las que se decreten de oficio. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la

Levy

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 026-18	Versión: 01
		Página: 4 de 9

presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados, como finalmente aconteció.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa, conforme aconteció en la presente y en este sentido no habrá lugar a solicitar la caducidad de la acción. Por lo tanto, en el presente caso encontramos evidente que ante la actuación desplegada en término por parte de la D.T.B. no hay lugar a predicar la existencia del fenómeno de la CADUCIDAD.

Recomendación de la abogada externa Dra. IVON TATIANA SANTANDER: "NO CONCILIAR teniendo en cuenta que (i) no se encuentra evidencia de que se han configurado los elementos para declarar la caducidad de la acción. (ii) La DTB cumplió con todos los trámites administrativos que llevaron hasta proferir los respectivos fallos y posteriormente los autos de mandamiento de pago en contra del convocante por lo cual no se mantuvo en inactividad."

RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:

Los miembros del Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga acogen las observaciones y recomiendan en el presente caso **NO CONCILIAR** teniendo en cuenta que (i) no se encuentra evidencia de que se han configurado los elementos para declarar la caducidad de la acción. (ii) La DTB cumplió con todos los trámites administrativos que llevaron hasta proferir los respectivos fallos y posteriormente los autos de mandamiento de pago en contra del convocante por lo cual no se mantuvo en inactividad.

2.3. El secretario del comité, procede a hacer lectura de la ficha técnica elaborada por el abogado externo Dr. CARLOS MANUEL ALFARO FONSECA la cual se puede resumir así: Solicitud de Conciliación Audiencia de Pacto de Cumplimiento dentro de la acción popular ante el Juez Quince Administrativo Oral con radicado -2009-00383-00 con el señor **IVÁN GONZALO REYES RIVERO** quien solicita a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga-DTB lo siguiente:

1. Que se Amparen los derechos colectivos al goce de la protección e integridad de los conductores y Peatones por no cumplir con las normas de parqueadero y dejar de percibir ingresos para el municipio por no dar cumplimiento a la normatividad.
2. Que se declare que la Dirección de Tránsito y el Municipio de Bucaramanga sean condenados en costas y agencias en derecho por la omisión en la protección y derechos colectivos vulnerados.
3. Que se ordene a la DTB a despejar el espacio público ocupado por los vehículos.

Análisis del abogado externo: Es concepto lógico y jurídico que la DTB no tiene responsabilidad alguna en los hechos por los cuales fue vinculada a la presente acción popular, razón por la cual no resulta jurídicamente viable que la DTB deba hacer cumplir unos actos administrativos emanados del municipio de Bucaramanga. El Demandante no cumplió con la carga probatoria como lo estipula el artículo 167 del Código General del Proceso, que nos enseña: "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."

Por ende considero por lo anteriormente manifestado que la DTB debe ser excluida de la presente acción constitucional, pues no ha puesto en peligro ni ha vulnerado los derechos colectivo enunciados, por lo cual se debe declarar su ausencia de responsabilidad teniendo en cuenta que la pretensión es hacer cumplir una normatividad sobre la compensación de parqueaderos en establecimientos públicos.

10/11

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 026-18	Versión: 01
		Página: 5 de 9

La DTB ha ejercido acciones de control y prevención con el fin de evitar el parqueo de vehículos en espacio público en toda la ciudad.

Recomendación del abogado externo Dr. CARLOS MANUEL ALFARO FONSECA: *"No conciliar teniendo en cuenta que Conforme los argumentos expuestos y salvo mejor concepto, respetuosamente recomiendo al Comité de Conciliación de la DTB, NO PRESENTAR NINGUNA FORMULA DE ACUERDO CONCILIATORIO / CONCILIAR"*.

RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:

Los miembros del Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga acogen las observaciones y recomiendan en el presente caso **NO CONCILIAR** teniendo en cuenta que Conforme los argumentos expuestos y salvo mejor concepto, respetuosamente recomiendo al Comité de Conciliación de la DTB, NO PRESENTAR NINGUNA FORMULA DE ACUERDO CONCILIATORIO / CONCILIAR.

2.4. El secretario del comité, procede a hacer lectura de la ficha técnica elaborada por el abogado externo Dr. CARLOS MANUEL ALFARO FONSECA la cual se puede resumir así: Solicitud de Conciliación Audiencia de Pacto de Cumplimiento ante Juez Quince Administrativo Oral -2009-00233-00 con el señor **IVÁN GONZALO REYES RIVERO** quien solicita a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga-DTB lo siguiente:

1. Que se Amparen los derechos colectivos al goce de la protección e integridad de los conductores y Peatones por no cumplir con las normas de parqueadero y dejar de percibir ingresos para el municipio por no dar cumplimiento a la normatividad.
2. Que se declare que la Dirección de Tránsito y el Municipio de Bucaramanga sean condenados en costas y agencias en derecho por la omisión en la protección y derechos colectivos vulnerados.
3. Que se ordene a la DTB a despejar el espacio público ocupado por los vehículos.

Análisis del abogado externo: Es concepto lógico y jurídico que la DTB no tiene responsabilidad alguna en los hechos por los cuales fue vinculada a la presente acción popular, razón por la cual no resulta jurídicamente viable que la DTB deba hacer cumplir unos actos administrativos emanados del municipio de Bucaramanga. El Demandante no cumplió con la carga probatoria como lo estipula el artículo 167 del Código General del Proceso, que nos enseña: "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."

Por ende considero por lo anteriormente manifestado que la DTB debe ser excluida de la presente acción constitucional, pues no ha puesto en peligro ni ha vulnerado los derechos colectivo enunciados, por lo cual se debe declarar su ausencia de responsabilidad teniendo en cuenta que la pretensión es hacer cumplir una normatividad sobre la compensación de parqueaderos en establecimientos públicos.

La DTB ha ejercido acciones de control y prevención con el fin de evitar el parqueo de vehículos en espacio público en toda la ciudad.

Recomendación del abogado externo Dr. CARLOS MANUEL ALFARO FONSECA : *"No conciliar teniendo en cuenta que Conforme los argumentos expuestos y salvo mejor concepto, respetuosamente recomiendo al Comité de Conciliación de la DTB, NO PRESENTAR NINGUNA FORMULA DE ACUERDO CONCILIATORIO / CONCILIAR."*

12/10

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 026-18	Versión: 01
		Página: 6 de 9

RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:

Los miembros del Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga acogen las observaciones y recomiendan en el presente caso **NO CONCILIAR** teniendo en cuenta que Conforme los argumentos expuestos y salvo mejor concepto, respetuosamente recomendando al Comité de Conciliación de la DTB, **NO PRESENTAR NINGUNA FORMULA DE ACUERDO CONCILIATORIO / CONCILIAR.**

2.5. El secretario del comité, procede a hacer lectura de la ficha técnica elaborada por la abogada externa Dra. IVON TATIANA SANTANDER SILVA Solicitud de Conciliación Judicial ante Juzgado Doce Administrativo del Circuito con la señora **MARIELA BASTO LEÓN** quien solicita a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga-DTB lo siguiente:

1. Que se declare la nulidad de la Resolución N° 328 del 15 de julio de 2.016, por la cual se declaró insubsistente el nombramiento de la demandante en el cargo nivel Asesor Jurídico, código 10502, Grado 02, adscrito a la Planta de personal del Director General, cargo de libre nombramiento y remoción.
2. Que como consecuencia de la anterior declaración, se reintegre a la demandante en el cargo que ocupaba o en otro de superior categoría, sin solución de continuidad
3. Que a título de restablecimiento del derecho la entidad accionada deberá pagar a la demandante el valor de todo los sueldos, primas, bonificaciones, vacaciones y demás emolumentos que hubiere dejado de percibir, junto con los incremento legales desde la fecha de la insubsistencia hasta en que sea reintegrada.
4. Que se condene al pago de los perjuicios morales y daño a la vida de relación.
5. Que se condene al pago de las costas procesales.

Recomendación de la abogada externa Dra. IVON TATIANA SANTANDER: *"no conciliar teniendo en cuenta que (i) El acto atacado se encuentra debidamente motivado aun cuando la naturaleza del cargo es precisamente lo que le permite al nominador disponer libremente su provisión y retiro, incluso sin que sea necesario expresar los motivos que lo llevan adoptar una u otra decisión. ii) No existe esa estabilidad reforzada que argumenta la demandante puesto que el cargo que ocupaba no reviste dicha garantía, máxime cuando la DTB allegó prueba dentro del plenario que la misma obedeció a la mejoría en el servicio. iii) La no inclusión de la nómina de pensionados obedece precisamente a al obstáculo que la demandante impuso a la administración para no continuar con el trámite administrativo que se estaba realizando para su otorgamiento."*

RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:

Los miembros del Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga acogen las observaciones y recomiendan en el presente caso **NO CONCILIAR** teniendo en cuenta que (i) El acto atacado se encuentra debidamente motivado aún cuando la naturaleza del cargo es precisamente lo que le permite al nominador disponer libremente su provisión y retiro, incluso sin que sea necesario expresar los motivos que lo llevan adoptar una u otra decisión. ii) No existe esa estabilidad reforzada que argumenta la demandante puesto que el cargo que ocupaba no reviste dicha garantía, máxime cuando la DTB allegó prueba dentro del plenario que la misma obedeció a la mejoría en el servicio. iii) La no inclusión de la nómina de pensionados obedece precisamente a al obstáculo que la demandante impuso a la administración para no continuar con el trámite administrativo que se estaba realizando para su otorgamiento.

3. Estudio de casos susceptibles de acción de repetición o demandas promovidas por la DTB

Handwritten signature or mark.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 026-18	Versión: 01
		Página: 7 de 9

NINGUNO

4. Propositiones y varios

1. El Dr. JEFFER RUBÉN BLANCO ORTEGA en calidad de Asesor Jurídico grado 02 de la DTB, solicita exponer el trámite de un proceso judicial con el fin de que el comité emita una recomendación frente a la procedencia de continuar o no con el trámite del medio de control: acción ejecutiva Dte: Dirección de Tránsito de Bucaramanga ➤ Ddo: Compañía de Seguros Condor S.A. para lo cual se permite rendir un informe las actuaciones y estado actual del proceso así:

La Dirección de Tránsito de Bucaramanga por intermedio de apoderada judicial el 18 de diciembre de 2.008 interpuso demanda ejecutiva en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS CONDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES con el fin de que se librara mandamiento de pago en su contra y a su favor de la DTB por la suma de veinte millones doscientos cincuenta y un mil quinientos noventa pesos (\$20.251.590).

Que una vez surtidas todas etapas procesales sin observarse vicio que impidiese el tránsito normal de las diligencias el Juzgado Once Administrativo de Bucaramanga mediante sentencia del 25 de junio de 2.010 ordenó seguir adelante la ejecución del mandamiento de pago a favor de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, declarando no probadas las excepciones y condenando en costas a la Compañía demandada.

La Entidad demandada interpuso oportunamente recurso de apelación en contra de la sentencia, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander Subsección de Descongestión, providencia del 1 de junio de 2.012, por medio de la cual se confirma la sentencia del aquo. La COMPAÑÍA DE SEGUROS CONDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES entró en proceso liquidatorio otorgando como término para presentar reclamaciones desde el 27 de diciembre de 2.013 hasta el 27 de enero de 2.014, para que quienes tuvieran acreencias con la Entidad intervenida hicieran valer sus créditos, término en el cual la Dirección de Tránsito de Bucaramanga no concurrió a la presentación de su reclamación oportunamente ni allegó el presente expediente para lo pertinente.

Que mediante Resolución N°269 del 4 de mayo de 2.016 se declaró la terminación de la existencia legal de Córdor S.A. Compañía de Seguros Generales en Liquidación forzosa administrativa.

La Dra. Olga Patricia Sierra Castillo como apoderada general del Patrimonio Autónomo de Remanentes y Contingencias Córdor mediante comunicación del 5 de julio de 2.016 informa que el citado proceso ejecutivo no fue entregado por el proceso liquidatorio a la Fiduciaria para su administración a través del fideicomiso.

Que mediante oficio N°691 del 16 de junio de 2.016 el Juzgado Quince Administrativo de Bucaramanga remitió a la Superintendencia Financiera de Colombia el mencionado proceso a fin de que se entregara al liquidador designado de la Compañía Córdor S.A., el cual fue enviado por dicha Entidad a Fogafin y por este conducto a Finduagraria S.A. conforme reposa en comunicación 2016-S-000502 de fecha 28 de junio de 2.016, bajo radicado NURC1-2016-9197 del 30 de junio del mismo año. Que el 1 de marzo de 2.017 Fiduciaria en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes y Contingencias Córdor, procedió a la devolución íntegra y original del expediente N°6800133310022008-000383.

RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:

[Handwritten signature]

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA NO. 026-18	Página: 8 de 9

Los miembros del Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga en el presente caso recomiendan no desistir conforme la recomendación de la oficina gestora y se insta a realizar una investigación ante todos los organismos financieros a fin de buscar la posibilidad de recuperar las sumas de dinero reconocidas en sentencia.

2. El Dr. JEFFER RUBÉN BLANCO ORTEGA en calidad de Asesor Jurídico grado 02 coordinador de los abogados externos que ejercen la defensa de la entidad de la DTB, solicita concepto y/o lineamientos a seguir frente al proceso ejecutivo 2018-0333 demandante LUIS EDUARDO LEMUS demandado DTB, teniendo en consideración lo siguiente:

Con auto de fecha 23 de agosto de 2018, se libró mandamiento de pago en contra de la DTB y a favor del demandante por la suma de \$1.306.000 pesos más la indexación e intereses adeudados. Los títulos valores objeto de cobro provienen de la sentencias dentro de la acción popular radicado 2011-00135 donde la entidad fuera condenada en costas con providencias de fecha 22 de marzo de 2013 emanada del Juzgado Séptimo administrativo de descongestión de Bucaramanga y la sentencia del 16 de mayo de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo de Santander subsección de descongestión 680012331703 sala de otros asuntos M.P: FREDY ALFONSO JAIMES PLATA. La condena dineraria fue en total \$1.306.000 pesos, aprobada mediante auto del 24 de noviembre de 2.014 por el Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga.

La cuenta de cobro a la entidad presuntamente se presentó el día 02 de diciembre de 2015, conforme obra como prueba en la acción ejecutiva, sin embargo no se tiene certeza de lo anterior toda vez que el traslado de la demanda no llegó completo a la entidad.

Se deja constancia que una vez tratado el tema se hace presente la abogada externa Dra. IVON TATIANA SANTANDER, quien aporta copia íntegra del traslado de la demanda donde se pudo constatar que como anexo a la demanda obra cuenta de cobro entregada por la empresa SERVIENTREGA con la guía 933978293 del día 02 de diciembre de 2015.

RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ: Los miembros del Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga en el presente caso recomiendan acatar el mandamiento de pago realizando la liquidación del capital, de los intereses e indexación si es del caso, se le solicita al Asesor Jurídico grado 02 que remita toda la información necesaria junto con el CDP para que la subdirección financiera efectúe la liquidación y la oficina Jefe Jurídica proyecte para la firma del director el acto administrativo ordenando el pago el cual debe realizarse el día de hoy. De igual forma Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación recomendó que a través del abogado externo asignado se excepcione el pago de la obligación y remita un informe detallado de toda la actuación judicial para el estudio del comité con miras a una posible repetición, al secretario del comité se le solicita haga un seguimiento al trámite dado a la cuenta de cobro al interior de la entidad.

3. La Dra. VALENTINA ORDOÑEZ SARMIENTO Subdirectora Financiera, solicita a los miembros del comité que se deje constancia que ella únicamente conceptúa y responde por los aspectos financieros de las decisiones que toma el comité toda vez que no tiene la formación jurídica ni puede conceptuar frente a los aspectos jurídicos que se traten en el comité.

Asi mismo que de manera previa al comité se entreguen los soportes de cada caso a estudiar con una anticipación mínima de dos (2) días, para que los miembros del comité lo estudien,

El Doctor German Torres Prieto, Director General hace la salvedad que los conceptos jurídicos y las fichas técnicas remitidas por los abogados externos hacen parte integral de la presente acta de comité.

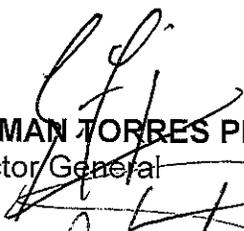
Handwritten signature or mark.

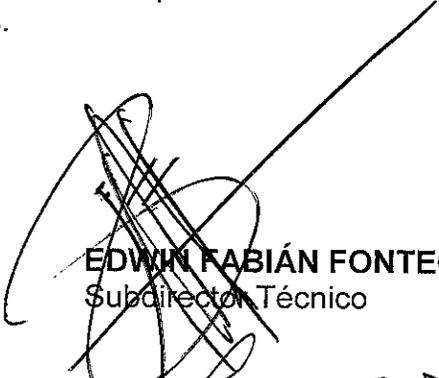


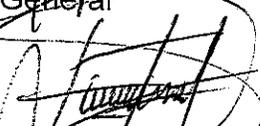
5. Clausura

Agotado el orden del día y Siendo la **11:00 a.m.** se da por terminada la reunión, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.

MIEMBROS DEL COMITÉ:


GERMAN TORRES PRIETO
Director General

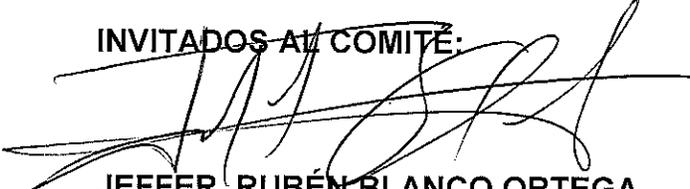

EDWIN FABIÁN FONTECHA ANGÚLO
Subdirector Técnico


VALENTINA ORDOÑEZ SARMIENTO
Subdirectora Financiera


LADY STELLA HERRERA DALLOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica


STEFANÍA JIMÉNEZ CANIZALES
Secretaría General

INVITADOS AL COMITÉ:


JEFFER RUBÉN BLANCO ORTEGA
Secretario Técnico del Comité


YOMAIRA GÓMEZ GARNICA
Profesional Universitaria


LIZETH PAOLA MENESES Z.
Oficina Asesor de Control Interno


**Dr. CARLOS MANUEL ALFARO
FONSECA** Abogado externo

	<p>PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</p>	<p>Código: FT-DIR-002</p>
	<p>ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 026-18</p>	<p>Serie:100-1.0-06</p> <p>Versión: 01</p> <p>Página: 10 de 9</p>